

**2ª) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
URBANISTICAS**

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En el ejercicio de la potestad tributaria, otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas y de edificación previstas en la legislación urbanística vigente y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En cualquier caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de ésta tasa viene constituida por regla general por el presupuesto de ejecución material de la obra o instalación, así en concreto se establece:

a) En la tramitación de licencia para obras o instalaciones menores, entendiéndose por tales aquellas que no necesitan proyecto técnico para su ejecución.

b) En la tramitación de licencia para obras o instalaciones mayores, entendiéndose por tales aquellas que precisan la presentación de proyecto técnico y de dirección por técnicos competentes, salvo que se trate de obras o instalaciones cuya base imponible a efectos del

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras venga sujeta a módulos de valoración, en cuyo caso, la base imponible se determinará en función de aquellos.

c) En la tramitación de licencias de demolición, salvo los edificios declarados en ruina inminente.

d) En la tramitación de licencia para edificaciones provisionales.

e) En los movimientos de tierra.

f) En la tramitación de licencia para obras mayores cuya edificación consista en vivienda unifamiliar aislada de más de 120 m² útiles.

g) En la tramitación de cambios de titularidad en las licencias de obras.

2.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la anterior base imponible los siguientes tipos impositivos:

- En los supuestos previstos en los apartados a), b) c), d) y e), el 0,83 %.

- En el supuesto previsto en el apartado f) el 1,85 %.

- En el supuesto previsto en el apartado g) el 0,52 %.

3. En ningún caso la cuota tributaria a pagar será inferior a 15,50 € estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

4. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística para obras mayores presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada de proyecto redactado por técnico competente, visado por el Colegio oficial respectivo, así como designación de técnico director de la obra visado por el Colegio oficial correspondiente.

Cuando se trate de licencia para obras en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente (obras menores), a la solicitud se acompañará un presupuesto firmado por técnico competente de las obras a realizar y visado, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, actuándose en consecuencia y debiendo realizarse una liquidación complementaria al respecto.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. La presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, a tal fin los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa en el modelo establecido al efecto y procederán a efectuar su ingreso en la entidad colaboradora que designe el Ayuntamiento ingreso que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

2. Cuando por los servicios municipales correspondientes se compruebe que se están llevando a cabo actuaciones urbanísticas y de uso del suelo sin la preceptiva autorización, se considerará el acto de comprobación administrativa como de iniciación del trámite de ésta última, quedando obligado el sujeto pasivo a abonar la tasa correspondiente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carecer de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. En el supuesto de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores existentes.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de noviembre de 1.989.

Nota: Publicaciones en BORM. 30-12-89 y 27-02-95.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/12/95. Exposición Pública en B.O.R.M. el 26/01/96. Publicación Definitiva en B.O.R.M. de 19/04/96.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/12/96. Exposición Pública en B.O.R.M. 21/12/96. página 13934.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11/11/97. Exposición Pública en B.O.R.M. 29/11/97 página 13019.

Nota: Publicación definitiva el 06-02-98 en el B.O.R.M. 30 páginas 1127 y siguientes

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/12/98. Exposición Pública en B.O.R.M. 27/01/99 página 952.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22/11/99. Exposición Pública en B.O.R.M. 16/02/00 página 1.881.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 19-02-01.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20/11/01. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 30-1-02.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18/11/02. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 04/03/03.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17/11/03. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 27/02/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30/08/04. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 31/12/04.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/11/05. Exposición Pública en B.O.R.M. de fecha 2/03/2006.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29/10/2007. Exposición pública en el BORM de la aprobación definitiva el 26/1/2008.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29/12/2008. Exposición pública acuerdo definitivo en el BORM el 24/3/2009.

Esta Ordenanza no varía para el 2011. Se mantiene la del 2010.

Modificación aprobación provisional 31/10/2011. Publicación aprobación definitiva el 27/12/2011.